

Nº Id. Registro de Transparencia UE: 8900132344-29

DICTAMEN

Sobre las opciones políticas propuestas por la Comisión Europea sobre la revisión del Sistema de Control de Pesca de la UE

29 Enero 2018

Antecedente

El CC-ANOC asistió a la reunión de consulta organizada por la Comisión para recabar las opiniones de las partes interesadas sobre las opciones de política propuestas en la evaluación de impacto¹, inicial, para abordar las deficiencias identificadas en la evaluación del sistema de control de la pesca de la UE (16 de noviembre, Bruselas) En la reunión, el CC-ANOC hizo hincapié en que no había habido tiempo suficiente antes de la reunión de consulta para producir una opinión del CC-ANOC, pero destacó la importancia del tema, ya que tenía enormes implicaciones para los pescadores. El CC-ANOC presentó en esta reunión, los comentarios que se aportaron por escrito a principios de año²

El 11 de enero de 2018, el CC-ANOC debatió las propuestas de la CE con mayor detalle en una reunión de su Grupo de Enfoque sobre Control y Cumplimiento y, posteriormente, continuó este proceso por correspondencia. El dictamen que sigue, es el resultado de esta interacción.

Observaciones generales

El CC-ANOC reitera que el proceso de consulta de la Comisión es insuficiente, especialmente teniendo en cuenta las implicaciones del Reglamento de control para los pescadores y su papel para garantizar el éxito de la PPC. Como se trata de una iniciativa legislativa acompañada de una evaluación de impacto, la Comisión debería haber previsto un período de consulta mucho más prolongado para garantizar una recopilación adecuada de las opiniones de los interesados sobre todas las preguntas clave, y también debería haber llevado a cabo una consulta pública de 12 semanas en Internet en la que se cubriesen todas las cuestiones clave relacionadas con la evaluación de impacto, antes de la publicación de la propuesta. La consulta pública anterior sobre la evaluación del Reglamento de control no fue suficiente en este contexto. El CC-ANOC también desea

¹ The inception impact assessment on the EU Fisheries Control System ([Link](#) , solo en inglés)

² Opinión del CC-ANOC sobre cuestiones específicas relativas a la implementación del Reglamento de Control (UE 1224/2009) [Link](#) [Lien](#) [Enlace](#)

destacar que, si bien el Reglamento de control existente presenta algunas deficiencias, muchos de los problemas se derivan de la falta de implementación y aplicación a nivel de los Estados miembros y esto debe abordarse.

Teniendo en cuenta la importancia del tema, con enormes implicaciones para los pescadores, el CC-ANOC desea resaltar que la propuesta requería una consideración suficiente durante las negociaciones y se pregunta si habrá tiempo suficiente teniendo en cuenta los otros temas importantes como el Brexit y las próximas elecciones del Parlamento Europeo.

Tres opciones de política propuestas por la Comisión Europea

El CC-ANOC respalda la opción 1 de la política, sobre el papel de AECP y los certificados de captura electrónicos y los comentarios sobre las opciones cubiertas en la opción 2 de la política, tal y como se describe en este dictamen.

Sin embargo, a los miembros de los Otros Grupos de Interés (OIG) les gustaría enfatizar que no apoyan la opción tres de la política en la medida en que se relaciona a posición de la aplicación INDNR. Consideran que la Comisión no ha tomado ni dado tiempo para que las partes interesadas evalúen adecuadamente el equilibrio costo/beneficio de la reapertura de esta legislación y que existen grandes riesgos de que, si se persigue, esta opción sea utilizada para debilitar las disposiciones de aplicación tanto en el Reglamento INDNR como en el de Control.

Evaluación de observaciones específicas

1. Normas de aplicación

El NWWAC está de acuerdo con la descripción del problema y con la mayoría de las enmiendas propuestas, sujeto a las inquietudes y preguntas que se detallan a continuación. Sin embargo, al CC-ANOC le gustaría destacar los siguientes temas:

1. Como se especificaba en el anterior dictamen del CC-ANOC², el actual reglamento de control (CE Nº 1224/2009) no es claro en cuanto a la forma en que los diferentes Estados miembros abordan las sanciones por infracciones y no garantiza la igualdad de condiciones. De acuerdo con el art. 90 (1), la autoridad competente de los Estados miembros puede determinar qué constituye una infracción grave.
Definir criterios inequívocos para definir la gravedad de las infracciones puede mejorar la implementación armonizada y equitativa (es decir, una igualdad de condiciones) de la política de control de la pesca de la UE (CE, no 1224/2009, preámbulo (4), (9)).
2. De acuerdo con el art. 89 (1), los Estados miembros velarán por que se adopten las medidas adecuadas, incluidas medidas administrativas o procedimientos penales, contra las personas que presuntamente hayan infringido cualquiera de las normas de la política pesquera común. El CC-ANOC desea destacar los diferentes sistemas judiciales en cada Estado miembro, lo que plantea problemas para la aplicación de medidas de ejecución inmediatas en los diferentes Estados miembros, p.ej. Irlanda. A este respecto, el CC-ANOC solicita aclaraciones sobre la definición de "acción inmediata" en el reglamento de la UE sobre la pesca INDNR (CE nº 1005/2008, por ejemplo, los artículos 43 y 46).

En un asesoramiento anterior², el CC-ANOC sugirió que se proporcionaran más detalles y explicaciones sobre los criterios, que definen una infracción grave para garantizar que los Estados miembros apliquen sanciones efectivas, que sean equitativas entre los Estados miembros y proporcionen una igualdad de condiciones para los operadores de la UE. A este respecto, los miembros de la industria del CC-ANOC están de acuerdo con la lista de puntos propuesta, que incluye la definición de infracciones graves y sugieren una enmienda del Reglamento INDNR para hacer referencia a esta lista y las definiciones de infracción grave según lo establecido en el Reglamento de control modificado, con el fin de garantizar que los dos reglamentos estén de acuerdo. Sin embargo, a las OIG les preocupa que esta reapertura del Reglamento INDNR pueda utilizarse para debilitar las disposiciones de aplicación y, por lo tanto, no puede respaldar este elemento de la política 3.

El CC-ANOC desea destacar la necesidad de un nivel equitativo (es decir, un nivel de juego nivelado) de sanciones por infracciones, aplicable a terceros países, como Noruega y las Islas Faroe, que operan en aguas de la UE.

5. El CC-ANOC solicita más aclaraciones sobre la aplicación de las sanciones en caso de que el capitán y el titular de la licencia sean la misma persona, ¿se aplicarán el doble de puntos a la misma persona? Considerando que el artículo 92, apartado 2, especifica que en caso de infracción grave, se asignarán puntos de penalización al titular de la licencia de pesca, estos puntos se transferirán a cualquier titular futuro en caso de que el buque se venda, transfiera o cambie de propietario después la fecha de la infracción El Artículo 92 (6) especifica que debe establecerse un sistema de puntos para asignar el número adecuado de puntos al capitán de un buque, como resultado de una infracción grave cometida por él.

Respuesta del CC-ANOC a las propuestas de la CE sobre el Sistema de Control de la Pesca de la UE

29 de Enero de 2018

6. El CC-ANOC está de acuerdo con la propuesta de establecer un sistema de la UE para intercambiar datos sobre infracciones y sanciones en cooperación con la ACCP y los Estados miembros.
7. El CC-ANOC está de acuerdo con la propuesta de digitalizar los informes de inspección utilizando un sistema de informe de inspección electrónico.

2. Disponibilidad, calidad e intercambio de datos

2.1 Informe y seguimiento de buques <12m

El CC-ANOC está de acuerdo con la descripción del problema y respalda la solución propuesta para un mayor control y seguimiento de los buques menores de 12 m junto con sus capturas y ventas. El CC-ANOC desea destacar que están en curso diferentes iniciativas para desarrollar sistemas de control fáciles y rentables en varios Estados miembros, pero advierte de la inaplicabilidad de una solución única para el seguimiento de todos los tipos y tamaños de buques pesqueros

El CC-ANOC señala que las disposiciones del reglamento permiten excepciones y exenciones que obstaculizan la calidad de la recopilación de datos y ponen en peligro el pleno cumplimiento de la PPC. El CC-ANOC recomienda que se considere detenidamente el eliminar las exenciones que existen para los buques menores de 12 m con el fin de garantizar una implementación equitativa. A la hora de aplicar los requisitos de seguimiento e información a estos buques, el CC-ANOC recomienda que las normas desarrolladas sean adaptadas y flexibles para tener en cuenta las especificidades de dichos buques.

2.2 Control de la pesca recreativa

El CC-ANOC está de acuerdo con la descripción del problema tal y como se presentó, al identificar la necesidad y exige unas medidas de control adicionales. El CC-ANOC solicita que se estipulen definiciones inequívocas de las actividades de pesca recreativa y comercial.

Además, la definición de pesquerías costeras de pequeña escala no está clara y puede conducir a la pesca de semi-subsistencia. Es responsabilidad de los Estados miembros identificar si existen pesquerías de semi-subsistencia y garantizar que dichas pesquerías estén correctamente etiquetadas, contabilizadas y gestionadas bien como pesquerías recreativas o comerciales. En algunos casos, podrían requerirse unos marcos de muestra adicionales para cubrir estos datos y desarrollar enfoques de gestión.

El CC-ANOC desea subrayar que las capturas de la pesca recreativa no se pueden vender, ya que se considera un acto ilegal según el Artículo 55 (2). Sin embargo, en algunos Estados miembros, la comercialización de las capturas no se considera igual a la venta de capturas. Para evitar confusiones, el CC-ANOC propone que la redacción del Artículo 55 (2) se modifique de la siguiente forma: 'se prohibirá la venta de capturas de la pesca recreativa'.

2.3 Pesaje, transporte y ventas

Respuesta del CC-ANOC a las propuestas de la CE sobre el Sistema de Control de la Pesca de la UE

29 de Enero de 2018

El CC-ANOC desea más aclaraciones sobre por qué, actualmente, el pesaje representa un problema y si existe un problema con la implementación y el cumplimiento de la normativa actual o si existe un problema en un área específica.

El CC-ANOC recomienda, encarecidamente, a la CE que considere la dimensión logística de las acciones propuestas, que pueden:

1. Limitar el desembarque de las capturas a un número pequeño de puertos en un Estado miembro,
2. Crear costes adicionales asociadas a nuevo equipamiento y la formación de personal,
3. Retrasar la distribución, ya que cada caja de pescado (conjunto de cajas) tiene que ser pesada después del desembarque.

2.4 Control de la capacidad pesquera

El CC-ANOC no está de acuerdo con la descripción del problema y solicita aclaraciones sobre la regulación actual. El CC-ANOC tiene dudas sobre la necesidad de dicha revisión, ya que se han producido cambios significativos en el reglamento de esfuerzo desde que se adoptó el reglamento de control en 2009, lo que reduce significativamente la importancia del seguimiento, control y certificación de la potencia. Por lo tanto, los requisitos para las medidas adicionales más allá de los artículos 39, 40 y 41 han sido cuestionados.

Además, el CC-ANOC es de la opinión de que los cambios en la supervisión de la potencia del motor y la certificación podrían requerir enmiendas al Reglamento (UE) 2017/1130 que definen las características de los buques pesqueros, lo que puede retrasar el proceso de modificación del Reglamento de control.

2.5 Gestión e intercambio de datos a nivel de la UE

El CC-ANOC acoge con satisfacción la idea del seguimiento electrónico de datos y solicita la revisión del Art.15.8 y del Art.9.3 que permita la transmisión electrónica de datos al Estado del pabellón y costeros al mismo tiempo.

3. Control de la Obligación de Desembarque

Como se indicó en el dictamen² anterior, el CC-ANOC está de acuerdo en que existe la necesidad de un control total de los buques de alto riesgo. Sin embargo, las categorías de riesgo deben definirse (no queda claro cómo alcanzarlo).

Suponiendo que se puedan identificar los buques de alto riesgo, el CC-ANOC sugiere que para asegurar la documentación detallada y precisa de las capturas de todas las mareas, se deben seleccionar herramientas que sean rentables y apropiadas para esos buques. Dichas herramientas podrían incluir: observadores, circuito cerrado de televisión (CCTV), SLB, controles marítimos, aéreos y terrestres, entre otros.

El CC-ANOC ha identificado que:

- Se deben de implementar programas específicos para medir el cumplimiento y evaluar el cumplimiento de la obligación de desembarque;

Respuesta del CC-ANOC a las propuestas de la CE sobre el Sistema de Control de la Pesca de la UE

29 de Enero de 2018

- Se deben de desarrollar metodologías apropiadas para la recopilación y análisis de datos que permitan el desarrollo de un proceso de evaluación del cumplimiento.

El CC-ANOC solicita participar en el proceso de determinación de programas y metodologías sensatas y en el proceso de evaluación.

Como elemento de control electrónico remoto (REM), las cámaras de TV pueden ser vistas como una herramienta controvertida por algunos pescadores. Como tal, el CC-ANOC sugiere la necesidad de una buena comunicación para garantizar la aceptación del uso de esta tecnología por parte de la industria. Además, el uso de cámaras y la distribución de imágenes deben cumplir con las leyes de privacidad nacionales y de la UE.

4. Aumento de sinergias con otras políticas

4.1 Medioambiente

El CC-ANOC apoya los intentos de la Comisión de alinear el Reglamento de control con la legislación ambiental, pero quedan dudas sobre si la extensión del artículo 50 es el método más apropiado. La Comisión debe asegurarse de que esto no suponga un conflicto o un impedimento para la introducción de normas en las áreas marinas protegidas a nivel regional e individual de los Estados miembros, en particular a través del artículo 11 del Reglamento de base de la PPC.

Los miembros de la industria del CC-ANOC quieren subrayar sus preocupaciones por que el incremento de las transmisiones del SLB cause un mayor costo para la industria, que la obligación de asegurar y estibar el arte prohibido al pasar por un AMP pueda crear una mayor carga para la tripulación, especialmente para los buques multi-específicos y en áreas tales como el Canal, donde hay muchas AMPs, y que el requisito mínimo de velocidad de 6 nudos para cruzar una zona cerraría las zonas a barcos pesqueros de pequeña escala que rara vez superan los 6 nudos. Sobre esta base, consideran que ampliar el alcance del artículo 50 es problemático.

Al considerar esta enmienda, la Comisión también debe de tener en cuenta que la pesca no está restringida en todas las áreas marinas protegidas y en ciertas áreas las medidas para introducir restricciones a la pesca aún no se han finalizado ni discutido. El CC-ANOC solicita que la Comisión proporcione más información sobre cómo abordará estos puntos.

4.2 Ley de alimentos

El CC-ANOC está de acuerdo con las soluciones propuestas.

4.3 Control de Mercado y trazabilidad

El CC-ANOC considera que este punto entrar en el ámbito del Consejo Consultivo de Mercados

Propuestas adicionales presentadas en el anterior dictamen² del CC-ANOC de Abril de 2017

Artículo 10: Sistema de Identificación Automática (SIA)

El CC-ANOC reconoce que esta obligación, inicialmente establecida para buques mercantes, se aplica a buques pesqueros de más de 15 metros de eslora total. El artículo 10 especifica "que el SIA deberá ser instalado y permanecer en funcionamiento en cumplimiento con las normas aprobadas por la Organización Marítima Internacional (OMI)".

El CC-ANOC entiende que la intención original del sistema SIA a bordo de buques es mejorar la seguridad de la navegación, tal y como se indica en la OMI (Regla 19 del Capítulo V del Convenio SOLAS). El CC-ANOC solicita aclaraciones sobre el propósito de incluir este artículo en el Reglamento de Control de la pesca. El CC desea señalar que el sistema SIA es un sistema libre disponible en línea y no debe utilizarse para fines de control.

Artículo 14: Cumplimentación y presentación del cuaderno diario de pesca

El apartado 3 del artículo 14 establece que el margen de tolerancia permitido en las estimaciones de las cantidades en kilogramos del pescado retenido a bordo y registradas en el cuaderno diario de pesca será del 10% para todas las especies. El CC-ANOC solicita aclaraciones sobre la utilización de las estimaciones, considerando que el peso real de las capturas debe figurar en documentos oficiales tales como: la declaración de desembarque, la documentación de transporte y las notas de venta.

Con respecto al margen de tolerancia del 10%, el CC-ANOC señala que para pequeñas cantidades y en ocasiones en las que la pesca se realiza en circunstancias difíciles (por ejemplo, condiciones meteorológicas adversas), la exactitud y la precisión del equipo de pesaje disminuye y no se puede cumplir con este margen.

Artículo 15: Cumplimentación y transmisión electrónica de los datos del cuaderno diario de pesca

Los buques de eslora total o superior a 12 metros deberán transmitir electrónicamente todos los datos a que se refiere el artículo 14, a la autoridad competente del Estado miembro de pabellón al menos una vez al día. El CC-ANOC señala que los Estados miembros utilizan diferentes formatos para recopilar estos datos. A pesar de que el Reglamento Omnibus (2015/812) incluye enmiendas que especifican el registro de los datos requeridos en el diario de pesca, en el mismo no se hace una descripción específica del formato del cuaderno diario de pesca. El CC-ANOC subraya la necesidad de actualizar los sistemas de reporte de forma a que tengan en cuenta los nuevos requisitos de la obligación de desembarque y de armonizar el formato y el contenido de los diarios de pesca en todos los Estados miembros.

El artículo 15 establece que la información a que se refiere el artículo 14 se enviará por medios electrónicos a la autoridad competente del Estado miembro de pabellón como mínimo una vez al día. El apartado 2 del artículo 15 requiere, además, que el buque transmita los datos a petición de la autoridad competente del Estado miembro de pabellón, una vez finalizada la última operación pesquera y antes de entrar en el puerto.

Respuesta del CC-ANOC a las propuestas de la CE sobre el Sistema de Control de la Pesca de la UE

29 de Enero de 2018

El artículo 15, apartado 8, señala, sin embargo, que "*las autoridades competentes de los Estados miembros ribereños aceptarán los informes electrónicos recibidos del Estado miembro de pabellón que contengan los datos de buques pesqueros*", tal como se ha descrito anteriormente.

El CC-ANOC señala que, a diferencia del apartado 3 del artículo 9 relativo al sistema de seguimiento de los buques, el artículo 15 relativo a la cumplimentación y la transmisión electrónica de los datos del cuaderno diario de pesca no incluye ninguna obligación similar de proporcionar a los Estados ribereños los datos procedentes de los buques que operen dentro de su jurisdicción.

Artículo 17: Notificación previa

Este artículo requiere que los buques cuya eslora total sea igual o superior a 12 metros y que capturen especies sujetas a planes plurianuales, deberán notificar a las autoridades competentes del Estado de pabellón por lo menos cuatro horas antes de la hora estimada de llegada a puerto.

Los miembros del sector del CC-ANOC señalan que la notificación previa de 4 horas puede ser un problema para determinadas pesquerías, por ejemplo las pesquerías a pequeña escala, costeras y con mareas de un día. Aunque el apartado 3 del Artículo 17 indica que el buque puede entrar antes de la hora estimada, el Estado miembro ribereño tiene que autorizar al buque. Sin embargo, los miembros del sector indican que para esas pesquerías no daría la flexibilidad necesaria. Los miembros de OGI consideran que el apartado 3 del Artículo 17 y los planes plurianuales aportan flexibilidad suficiente.

Artículo 44: estiba separada de las capturas de especies demersales sujetas a planes plurianuales

De acuerdo con este artículo las poblaciones de especies demersales sujetas a un Plan Plurianual se deberán estibar en cajas, compartimentos o contenedores separadamente de cada una de esas poblaciones de especies de tal forma que puedan ser identificadas de las demás cajas. Además, todas las capturas deberán ser estibadas de acuerdo con un plan de estiba en el que se describa la ubicación de las diferentes especies en las bodegas. Asimismo, conforme al apartado 3 del Artículo 44 se prohíbe mezclar las cajas, compartimentos o contenedores que contengan capturas de especies demersales sujetas a un Plan plurianual con los demás productos pesqueros.

El CC-ANOC:

1. Recomienda que se desarrolle un plan de estiba normalizado a nivel de la UE en el que se defina claramente qué constituye un plan de estiba;
2. Señala la posible existencia de factores de seguridad/estabilidad asociados que dependen de cómo sea interpretado el plan de estiba por las autoridades de control (por ej... 'estiba de especies claramente identificable en cajas o compartimentos separados').
3. de las capturas inferiores al tamaño mínimo de referencia de conservación de tal forma que puedan identificarse de las demás cajas, compartimentos o contenedores y establece que esas capturas no deberán mezclarse con los demás productos pesqueros. De igual forma, esto puede dar lugar a problemas de seguridad/estabilidad dependiendo de cómo las autoridades de control de los Estados miembros ribereños interpreten el requisito de estiba.

Respuesta del CC-ANOC a las propuestas de la CE sobre el Sistema de Control de la Pesca de la UE

29 de Enero de 2018